

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/174/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/43/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro de convenio de Coalición

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México


- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieron con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.



7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de ayuntamientos 2024.

8. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 17 de Ayapango, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría al Partido de la Revolución Democrática por ser quien obtuvo la mayoría de votos, y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	5ª REGIDURÍA	ISIDRO FLORES ROSAS	JOSÉ MANUEL LÓPEZ RAMOS

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6ª REGIDURÍA	MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ	JAVIER DÍAZ MARTÍNEZ
 MOVIMIENTO CIUDADANO	7ª REGIDURÍA	ELIZABETH SOLÍS BADILLO	AIDEE ALONSO TENORIO

9. Presentación de los medios de impugnación

El nueve de junio del presente año, MORENA presentó ante el consejo municipal 17 de Ayapango, Estado de México, juicio de inconformidad, a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional referida en el antecedente previo, el cual fue remitido al TEEM quien lo radicó bajo el expediente JI/43/2024.

10. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

11. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/43/2024, cuyos efectos y puntos resolutivos PRIMERO al TERCERO ordenan lo siguiente:

Efectos

- 1. Inaplicar al caso concreto, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México que prevé:**“... IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos **deberán acreditar la postulación de planillas completas** de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.”
- 2. Revocar, el otorgamiento de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el Ayuntamiento de Ayapango; en consecuencia, las constancias otorgadas a Manuel Ramírez Martínez y Javier Díaz Martínez, como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, postulados por el PRI, así como las de Elizabeth Solís Badillo y Aidee Alonso Tenorio, como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por MC.**
- 3. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, expida las constancias a Gustavo Linares Díaz y Fidel Linares Torres como sextos regidores de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” y a Karen Franco Gabriel y Alejandra Graciela Martínez Palma como séptimas regidoras de representación proporcional, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PRI.**

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se inaplica al caso concreto el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.

Segundo. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el otorgamiento de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional otorgadas a Manuel Ramírez Martínez y Javier Díaz Martínez, como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como a Elizabeth Solís Badillo y Aidee Alonso Tenorio, como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano, a integrar el Ayuntamiento de Ayapango.

Tercero. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del apartado de efectos de la presente sentencia.

12. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con seis minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10224/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/43/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad JI/43/2024, inaplicó al caso concreto para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV del CEEM, relativa a que, para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidaturas propias, comunes o en coalición, entre otros aspectos, en consecuencia, determinó:

- a) Revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías propietaria y suplente, respectivamente, expedidas a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6ª Regiduría	Manuel Ramírez Martínez	Javier Díaz Martínez
 MOVIMIENTO CIUDADANO	7ª Regiduría	Elizabeth Solís Badillo	Aidee Alonso Tenorio

- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías propietaria y suplente, respectivamente, a favor de:


COALICIÓN/PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	6ª Regiduría	Gustavo Linares Díaz	Fidel Linares Torres
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª Regiduría	Karen Franco Gabriel	Alejandra Graciela Martínez Palma

Por lo anterior y conforme a lo ordenado en dicha sentencia, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las personas ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la sexta y séptima regidurías propietarias y suplentes, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, postuladas por la Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/43/2024, se expiden las constancias correspondientes a la sexta y séptima regidurías, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a favor de:

COALICIÓN/PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	6ª Regiduría	Gustavo Linares Díaz	Fidel Linares Torres
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª Regiduría	Karen Franco Gabriel	Alejandra Graciela Martínez Palma

SEGUNDO.

Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las personas ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.

Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO.

Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/43/2024.

QUINTO.

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

